

Régimen de Regularización de Activos

Dictamen firma conjunta

¿Qué impuesto debe abonar un contribuyente que regulariza U\$S 80.000 en una propiedad y U\$S 90.000 en dinero en efectivo? La franquicia de U\$S 100.000, ¿es una por dinero en efectivo y otra por el inmueble, por tratarse de un régimen general y un régimen especial?

El dinero en efectivo transferido a una cuenta especial en el país resulta excluido, a todos los efectos, de las disposiciones del Capítulo IV del Título II de esa norma legal (es decir, tampoco debe considerarse la franquicia de U\$S 100.000 indicada en el primer tramo de las tablas del artículo 28 de la ley), atento a que debe regularizarse* conforme el procedimiento especial previsto en el artículo 31.

Por lo tanto, en el ejemplo sometido a consulta:

- El dinero en efectivo se rige por las previsiones del artículo 31 de la ley, y por no exceder, en el caso (se plantea una exteriorización por U\$S 90.000), los U\$S 100.000, éstos deben permanecer depositados en una cuenta especial hasta el 08/11/24, inclusive, o afectarse hasta esa fecha, de forma total o parcial, en alguno de los destinos admitidos por la norma (complementar con la respuesta a la pregunta 13). A partir del 09/11/24, esos fondos podrán retirarse sin pagar la retención del 5%.
- Solo queda sujeto a las disposiciones del artículo 28 de la ley, el inmueble valuado en U\$S 80.000 y, siendo el único bien, en el ejemplo traído a consulta, que queda encuadrado en ese marco, como su monto es inferior a los U\$S100.000 de la franquicia del referido artículo 28, no da lugar a un impuesto especial a pagar.

* En la medida que no resulten excluidos en los términos del punto 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 27.743

Fuente: Artículo 2 Decreto 977/2024 y Dictamen Art. 31 – Ley 27.743